

REPUBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Resolución N° 093-R-49 Panamá 31 de marzo de 2008

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, se creó la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional; adscribió los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dictó otras disposiciones.

Que la Dirección de Investigación Judicial forma parte de la organización básica de la Policía Nacional con funciones exclusivas de investigación judicial.

Que el artículo 20 de la referida Ley, establece que el Ministerio de Gobierno y Justicia dictará el Reglamento Interno que desarrolle la organización administrativa de la Dirección de Investigación Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar, el Reglamento Interno de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el cual se transcribe a continuación.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****COMPETENCIA Y MISIÓN**

Artículo 1: La Dirección de Investigación Judicial, es un componente de la organización básica de la Policía Nacional, que actúa como cuerpo auxiliar del Ministerio Público y del Órgano Judicial con funciones exclusivas de policía de investigación judicial.

Artículo 2: La Dirección de Investigación Judicial tendrá competencia en todo el territorio nacional; su sede principal estará ubicada en la ciudad de Panamá y se establecerán subdirecciones de investigación judicial, en las cabeceras de provincias y demás lugares que se estimen convenientes, para un mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 3: La misión principal de la Dirección de Investigación Judicial es brindar un efectivo, eficaz y oportuno servicio a la comunidad, como cuerpo auxiliar del Ministerio Público y el Órgano Judicial en todo lo relacionado a la investigación de los delitos.

Artículo 4: La Dirección de Investigación Judicial tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir sin dilación las órdenes de averiguación o de comisiones específicas que le impartan los agentes del Ministerio Público.
2. Recibir los informes sobre la presunta comisión de hechos delictivos que le sean presentados.
3. Comunicar inmediatamente al Ministerio Público los actos delictivos de los que tenga conocimiento.
4. Practicar las investigaciones y diligencias que le ordene el Ministerio Público que conduzcan al esclarecimiento del delito y al descubrimiento y aseguramiento de los responsables, con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales, así como las normas de derechos humanos reconocidas por la República de Panamá.
5. Aprender al delincuente sorprendido en flagrante delito, y adoptar las medidas necesarias para su captura en caso de que se dé a la fuga. Cuando el delincuente se refugie en un edificio público o predio baldío, la Dirección podrá penetrar sin autorización del administrador o del dueño. Si se refugia en una casa o local privado, y no mediara autorización del administrador o del dueño, se requerirá la orden de allanamiento de la autoridad competente.
6. Custodiar los locales o las casas en los cuales se tiene conocimiento de la comisión de un delito, sin ingresar a éstos, salvo que exista orden de autoridad competente.
7. Recabar, cuidar y preservar los objetos, los rastros y demás elementos del delito, hasta que se presente el agente del Ministerio Público, de acuerdo con los procedimientos y protocolos de manejo de la escena del crimen.
8. Reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación criminal.
9. Asegurar que los testigos no se retiren o ausenten del lugar del hecho, sin haber proporcionado la información relativa a su identidad personal, domicilio, y número telefónico, así como la versión de lo presenciado, lo que será consignado por escrito o por cualquier otro medio permitido por la ley.

10. Identificar, conducir y aprehender a las personas requeridas por los agentes del Ministerio Público y del Órgano Judicial por sentencias de conformidad con la Constitución Política y la Ley.
11. Rendir un informe pormenorizado al Agente del Ministerio Público del estado de las investigaciones que se adelantan.
12. Representar a la República de Panamá ante la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).
13. Mantener el gabinete de archivo o identificación personal.
14. Rendir un informe mensual al Procurador General de la Nación de las investigaciones en trámite, las entradas y las salidas.

Artículo 5. Las funciones de las diferentes Divisiones, Departamentos, Subdirecciones, Secciones, Unidades y Oficinas que forman parte de la estructura organizacional de la Dirección de Investigación Judicial, serán desarrolladas detalladamente en el Manual de Organización y Funciones.

Artículo 6: La Dirección de Investigación Judicial, en su estructura orgánica, estará conformada por tres niveles de responsabilidad:

1. **Mando, Coordinación y Control:** Es el nivel que señala y exige el cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos y normas de la Dirección de Investigación Judicial.
2. **Investigación Especializada:** Es el nivel que tendrá la responsabilidad de realizar las investigaciones ordenadas por el Ministerio Público, que por su naturaleza y complejidad necesiten de un análisis determinado. La componen: Departamentos, Divisiones, Secciones, Unidades y Oficinas.
3. **Investigación General:** Es el nivel donde se desarrollan las actividades investigativas por parte de las Subdirecciones, las cuales estarán distribuidas según los siguientes criterios: extensión geográfica, densidad poblacional, estadística delictiva, accesibilidad, funcionabilidad y economía.

CAPÍTULO II

NIVEL I

DE MANDO, COORDINACIÓN Y CONTROL

Artículo 7. El nivel de Mando, Coordinación y Control estará integrado por la Dirección Nacional, con los servicios de apoyo a la gestión de este nivel consistente en: Subdirector Nacional, Secretaría de la Dirección, Sección de Asesoría Legal, Oficina Central Nacional de Interpol Panamá, Unidad Especial de Investigaciones Sensitivas, Sección de Enlace, Sección de Seguridad Interna y el Centro de Acopio de Información.

Artículo 8. La Dirección de Investigación Judicial será dirigida por un Comisionado o Subcomisionado de la Policía Nacional, quien deberá ser graduado en Derecho o tener título universitario con conocimientos en materia de investigación criminal, y cumplir con los requisitos psicofísicos que determine el reglamento de la Policía Nacional.

Artículo 9. El Director de la Dirección de Investigación Judicial será designado por el Director General de la Policía Nacional, entre aquellos miembros de la Policía Nacional que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 10. Son funciones del Director Nacional de Investigación Judicial:

1. Dirigir y administrar la Dirección de Investigación Judicial en todo el territorio nacional.
2. Velar por el cumplimiento de la Ley N° 69 de 2007, su reglamentación, manuales, órdenes y demás disposiciones que garanticen el buen funcionamiento de la Dirección de Investigación Judicial y de todos sus componentes.
3. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Dirección de Investigación Judicial, presentarlo y sustentarlo ante el Director de la Policía Nacional.
4. Administrar y controlar los recursos, así como el presupuesto asignado a la Dirección de Investigación Judicial, de acuerdo con las directrices del Director General de la Policía Nacional.
5. Recomendar al Director General de la Policía Nacional el otorgamiento de condecoraciones.
6. Firmar los Certificados de Información de Antecedentes Personales que le soliciten las autoridades o los particulares.
7. Rendir al Procurador General de la Nación un Informe mensual de las investigaciones en trámite, las entradas y las salidas.
8. Autorizar y cancelar los permisos para portar armas de fuego, de acuerdo a los requisitos que establezca la Ley.
9. Velar por la debida disciplina y el bienestar de los miembros de la Dirección de Investigación Judicial.
10. Ejercer las demás atribuciones que la Ley y el reglamento le señalen.

Artículo 11. Son funciones del Subdirector Nacional de Investigación Judicial las siguientes:

1. Supervisar el correcto funcionamiento de las áreas administrativas, operativas y técnicas de la Dirección de Investigación Judicial.
2. Reemplazar al Director Nacional en sus ausencias.
3. Asistir al Director Nacional en el cumplimiento de las actividades propias del cargo y de otras funciones que le sean asignadas.
4. Certificar la apertura y cierre de los libros que deberán llevarse en la Dirección de Investigación Judicial.
5. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Director Nacional.

Artículo 12. La Secretaría de la Dirección tiene entre sus funciones las siguientes:

1. Establecer, supervisar y evaluar los mecanismos de coordinación que faciliten al Director y Subdirector el desarrollo y ejecución de las políticas administrativas, técnicas y operativas que la Dirección de Investigación Judicial tiene entre sus responsabilidades.
2. La recepción de documentos entrantes y salientes del Despacho.
3. Distribuir entre los diferentes Departamentos, Subdirectores y oficinas de asesoramiento y apoyo del organismo, la correspondencia, directrices y diligencias señaladas por el Director de la Dirección de Investigación Judicial.
4. Extender copias y constancias que le soliciten los interesados, autoridades judiciales y administrativas.
5. Atender con la mayor brevedad posible las citaciones y las capturas que le soliciten las autoridades, entregando copia autenticada al Jefe de la División de Localización, Captura y Presentación de Personas.
6. Darle seguimiento a cada documento que ingrese la Dirección de Investigación Judicial.
7. Llevar un registro de los informativos y oficios atendidos en las diferentes Subdirecciones y Divisiones.

Artículo 13. Sección de Asesoría Legal: Es una sección de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional con funciones exclusivas en la Dirección de Investigación Judicial, la cual tiene como funciones realizar estudios legales; proporcionar defensa técnica en procesos penales incoados en contra de los funcionarios con motivo del ejercicio de sus funciones; velar porque se contesten con prontitud todas las acciones interpuestas en contra de la Dirección de Investigación Judicial o sus miembros en el ejercicio de sus funciones; servir de consejeros jurídicos a todos los funcionarios en casos que afecten la buena marcha de la Dirección de Investigación Judicial; coordinar y canalizar la presentación de los funcionarios de la Dirección ante las autoridades competentes en caso de diligencias judiciales.

Artículo 14: La Oficina Central Nacional INTERPOL-Panamá: Tendrá su sede en las instalaciones centrales de la Dirección de Investigación Judicial y tiene como finalidad obtener y desarrollar, dentro del marco de la Ley de los diferentes países y el respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal, para la prevención y represión a las infracciones de derecho común.

Artículo 15: La Oficina Central Nacional de INTERPOL- Panamá, tiene como función primordial desarrollar el acuerdo de la Organización Internacional de Policía Criminal en lo relativo a la asistencia recíproca y cooperación con estricto apego a la Constitución Política y a las leyes de la República.

Artículo 16: Son funciones de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Panamá las siguientes:

En el aspecto internacional:

1. Coordinar el intercambio de información operativa policial a nivel nacional, regional e internacional, con miras a desarrollar investigaciones de casos que traspasan nuestras fronteras.
2. Cooperar con las autoridades de policía criminal o de investigación de los países, cuando se trate de descubrir el paradero de delincuentes que llegan a territorio nacional, perseguidos por la justicia.
3. Coadyuvar en las investigaciones internacionales relacionadas con el tráfico de drogas, falsificación de monedas, hurtos de vehículos y cualesquiera otros delitos que por su naturaleza hacen necesario unificar esfuerzos para controlar y erradicar el crimen organizado.
4. Tramitar las diferentes difusiones (boletines, retratos hablados, fotografías), enviadas y recibidas del extranjero.

En el aspecto nacional:

1. Mantener actualizado el archivo nominativo y alfabético de las identidades, nombres y apodos de los delincuentes internacionales.
2. Organizar los archivos especializados relativos al tipo de infracciones, naturaleza de los transgresores, modus operandi, documentos y objetos buscados.
3. Mantener constante comunicación con las oficinas del Servicio Nacional de Migración, Dirección Nacional de Cedulación, Dirección Nacional de Pasaportes y de la Autoridad Marítima de Panamá, para recabar información solicitada por la Secretaría General de la Organización y los diferentes países miembros.

Artículo 17: El Director General de la Policía Nacional, designará al Jefe de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Panamá, considerando las funciones que le corresponden y sus atribuciones legales. Este despacho estará conformado por el personal especializado necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. La Oficina de Enlace: Es la oficina de asesoramiento y apoyo que servirá de medio efectivo para consolidar la comunicación, entre la Dirección de Investigación Judicial, el Órgano Judicial, el Ministerio Público y demás autoridades administrativas que por la naturaleza de sus funciones puedan coadyuvar en el desarrollo de la investigación criminal.

Artículo 19: Son funciones de la Oficina de Enlace:

1. Coordinar con las oficinas correspondientes de las instituciones descritas en el artículo anterior a fin de agilizar el trámite de documentos.
2. Disponer de canales comunicativos que aseguren la asistencia interinstitucional cuando sea necesario y requerido en cumplimiento de sus funciones.
3. Cualquier otra coordinación interinstitucional necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20. Unidad Especial de Investigaciones Sensitivas: Es el ente operativo encargado de desarrollar y aplicar las distintas técnicas especializadas de investigación criminal, que requieran previa autorización del Órgano Judicial, incluyendo la interceptación y grabación de las comunicaciones, el examen y retención de la correspondencia y otras, con el propósito de obtener indicios y evidencias necesarias para identificar instalaciones, transporte, bienes y modus operandi, así como identificar a miembros, cabecillas colaboradores, cómplices y a aquellos que conforman organizaciones criminales establecidas nacional e internacionalmente, asociados para cometer delitos relacionados con drogas y delitos conexos, con el objetivo principal de que las autoridades competentes conozcan de los hechos que se investigan y se logre su proceso judicial ante los tribunales de justicia. Estará bajo el mando del Director de la Dirección de Investigación Judicial, quien le hará las respectivas asignaciones de personal que integrarán la unidad, previa consideración y aprobación de las investigaciones de seguridad personal.

Artículo 21. Sección de Seguridad Interna: Tiene a su cargo todo lo relacionado con la seguridad de documentos, instalaciones y sistemas de comunicaciones de la Dirección de Investigación Judicial. Estará integrada por la Unidad de Seguridad Personal, Unidad de Seguridad de Documentos, Unidad de Seguridad de Instalaciones y la Unidad de Seguridad de las Comunicaciones.

Artículo 22. El Centro de Acopio de Información: Tiene como finalidad el registro detallado de todas las novedades y reportes de los casos atendidos por la Dirección de Investigación Judicial que le sean informados por los Departamentos, las Divisiones, Unidades, Secciones, Oficinas y Subdirecciones de la Dirección de Investigación Judicial a nivel nacional. La información que registren en el diario de novedades debe ser entregada diariamente al Director de la Dirección de Investigación Judicial al Subdirector y al Departamento de Análisis, Estadísticas y Difusión de la División de Investigaciones Criminales.

CAPÍTULO III

NIVEL II

INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA

Artículo 23. Son aquellas unidades operativas que materializan los objetivos de la institución, tales como los Departamentos, Divisiones, Secciones, Unidades y Oficinas. Tiene como finalidad servir de auxiliar al Ministerio Público y al Órgano Judicial en las investigaciones criminales que por su naturaleza y complejidad requieran el empleo de recursos especializados.

SECCIÓN I

DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

Artículo 24. El Departamento de Operaciones: Está integrado por la División de Localización, Captura y Presentación de Personas; la Unidad de Observación, Vigilancia y Seguimiento y otras que surjan según las necesidades de la institución.

Tiene como función planificar, desarrollar, ejecutar, coordinar, supervisar las operaciones que se requieran en las distintas investigaciones criminales, bajo las directrices del funcionario de instrucción correspondiente.

Artículo 25. La División de Localización, Captura y Presentación de Personas: Atenderá a la mayor brevedad posible las órdenes de conducción, aprehensión y detención de personas, que soliciten las autoridades del Ministerio Público y del Órgano Judicial; elaborará el informe de la aprehensión y lo pondrá a disposición de la autoridad que lo solicita en el término autorizado por la Ley; además, prestará su apoyo, previa solicitud, a los Departamentos de Investigaciones Criminales a las Divisiones o las Subdirecciones en cuanto a las localizaciones y aprehensiones de personas.

Artículo 26. La Unidad de Observación Vigilancia y Seguimiento: Es la unidad especializada cuya función es la de desarrollar y aplicar las distintas técnicas de investigación criminal, que requieran previa autorización del órgano jurisdiccional, incluyendo la interceptación y grabación de las comunicaciones, el examen y retención de la

correspondencia y otras, con el propósito de buscar y obtener indicios o evidencias sobre la comisión de actividades ilícitas necesarias para identificar instalaciones, transportes, bienes y modus operandi, corroborar informaciones proporcionadas por otras fuentes, ubicar y/o vigilar personas vehículos y lugares, de los cuales se tiene información acerca de la vinculación con actividades delictivas, e identificar a miembros cabecillas, colaboradores, cómplices y a aquellos que conforman las organizaciones criminales establecidas nacional e internacionalmente.

SECCIÓN II

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CRIMINALES

Artículo 27. El Departamento de Investigaciones Criminales: Tiene como función principal participar en las investigaciones y diligencias que le ordene el Ministerio Público y el Órgano Judicial, que conduzcan al esclarecimiento del delito y al descubrimiento y aseguramiento de los responsables, con estricto apego de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las normas de derechos humanos adoptadas por la República de Panamá.

Artículo 28. El Departamento de Investigaciones Criminales está integrado de la siguiente manera:

- 1.La División de Delitos Relacionados con Drogas.
- 2.La División de Delitos de Blanqueo de Capitales.
 - a.Sección de Investigación Financiera
- 3.La División de Delitos contra la Vida e Integridad Física.
- 4.La División de Delitos contra el Patrimonio Económico.
 - a.Sección de Hurto y Robo de autos y accesorios.
 - b.Sección de Hurto Pecuario.
 - c.Sección de Robo a Mano Armada.
- 5.La División de Delitos contra la Propiedad Intelectual.
6. La División de Delitos contra el Ambiente.
- 7.La División de Delitos contra la Libertad Individual.
 - a.Sección Antisecuestro.
- 8.La División de Delitos contra la Seguridad Colectiva.
 - a.Sección de Terrorismo.
 - b.Sección de Antipandillas.
- 9.La División de Delitos de Posesión y Tráfico Ilícito de Armas.
 - a.Sección de Personas.
 - b.Sección de Armas, Explosivos y Producto de Doble Uso.
- 10.La División de Investigación Aeroportuaria.
- 11.La División de Delitos contra el Pudor y la Libertad Sexual.
 - a. Sección de Explotación Sexual.
- 12.La División de Delitos Contra la Fe Pública.
13. La División de Delitos contra la Administración Pública.
- 14.La División de Delitos contra el Orden Jurídico Familiar y Civil.
15. La División Especializada en Adolescentes.

Artículo 29. Estas Divisiones tienen como finalidad servir de auxiliar en todas las investigaciones relacionadas con actividades delictivas que, de acuerdo con su especialidad, realiza el Ministerio de Público.

SECCIÓN III

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE APOYO

Artículo 30. El Departamento de Servicios de Apoyo: Tiene como finalidad la gestión, seguridad y trámite de documentos e información; custodia de evidencia física en trámite hacia la autoridad competente; el control y supervisión de los servicios de aprehensión provisional; coadyuvar en la agilización de expedientes en mora.

Artículo 31: Este Departamento está integrado por: El Gabinete de Archivo e Identificación Personal, compuesto, a su vez, por la Sección de Datos Generales, por la Sección de Datos de Personas en Procesos de Investigación y por la Sección de Datos de Personas Detenidas; el Servicio de Aprehensión Provisional; la Oficina de Trámite de Expedientes en Mora; la Oficina de Permiso de Armas; la Unidad de Custodia Transitoria de Evidencia Física; la Unidad de Análisis, Estadística y Difusión; la Sección de Desarrollo Tecnológico; y la Sección de Armería

Artículo 32. El Gabinete de Archivos e Identificación Personal: Es la encargada de mantener en estricto orden alfabético y cronológico todos los datos generales de los nacionales y extranjeros que hayan obtenido cédula de identificación personal y de los transeúntes legalmente ingresados al país; los registros en fichas y fotografías de toda persona que en el curso de una investigación, comparezca a la Dirección de Investigación Judicial como sindicado de un supuesto hecho punible o contra quien la autoridad competente haya decretado alguna medida cautelar y toda la información y documentos relacionados con la persona desde el momento de su detención por orden de autoridad competente hasta que es puesto en libertad. Además, tiene como función expedir el Certificado de Información de Antecedentes Personales, que le sea solicitado a la Dirección de Investigación Judicial, con las formalidades que establece la Ley 69 del 27 de diciembre de 2007. Para el cumplimiento de sus funciones estará integrada por la Sección de Datos Generales, Sección de Datos de Personas bajo Investigación, Sección de Datos de Personas Detenidas.

Artículo 33. La Sección de Datos Generales: Es la encargada de mantener en estricto orden alfabético y cronológico, un Gabinete de Archivo e Identificación Personal, en el cual se guardarán las fotografías, los datos de filiación, las huellas dactilares y otros registros de identificación de los nacionales y extranjeros que hayan obtenido cédula de identidad personal y de los transeúntes legalmente ingresados en el país.

Artículo 34. La Sección de Datos de Personas en Procesos de Investigación: Tiene que mantener un registro en fichas y fotografías de toda persona que en el curso de una investigación, comparezca a la Dirección de Investigación Judicial como sindicado de un supuesto hecho punible o contra quien la autoridad competente haya decretado alguna medida cautelar.

Artículo 35. La Sección de Datos de Personas Detenidas: Deberá mantener actualizado un registro en estricto orden alfabético y cronológico de la identificación de las personas detenidas, datos de filiación, fotografías, huellas dactilares e historiales penales de delitos o faltas punibles sancionadas mediante resoluciones firmes de autoridades nacionales; la sentencia dictada en el respectivo caso, las resoluciones que conceden libertad condicional o libertad vigilada, las resoluciones que otorgan penas sustitutivas de la pena de prisión y las resoluciones que otorgan suspensión, reemplazo o aplazamiento de la ejecución de las penas, impuestas por autoridades judiciales o administrativas, y la indicación de las condiciones en que se conceden; así como los detalles de las tareas, las actividades o los programas desempeñados por el privado de libertad que le dieron derecho a ser beneficiado con tales medidas, información que hará parte del expediente confidencial y clasificado de la persona de quien se trate y sólo podrán tener acceso a ella las autoridades públicas, para fines de la investigación o el juzgamiento de un hecho punible o para asuntos concernientes al ámbito de sus funciones, según se trate.

Artículo 36. La Oficina de Permiso de Armas: Tiene como función principal la de expedir y controlar el correspondiente permiso para portar arma de fuego, solicitado tanto por nacionales como por extranjeros residentes en la República de Panamá, que cumplan con los requisitos establecidos para tal fin; velar por el cumplimiento de las normas que rigen en materia de uso y expedición de los permisos para portar armas de fuego; coordinar con todas las autoridades correspondientes, lo relacionado con las investigaciones de armas de fuego; inspeccionar periódicamente los centros comerciales dedicados a la venta de armas de fuego y las Agencias de Seguridad Privada; informar al Director Nacional de la Dirección de Investigación Judicial los diferentes casos que puedan surgir respecto a la aprobación o negación de los permisos para portar armas de fuego; rendir mensualmente un informe estadístico de los permisos de armas procesados al Director de la Dirección de Investigación Judicial y cualquier otra función que le sea asignada por la Ley o los reglamentos.

Artículo 37. Unidad de Custodia Transitoria de Evidencias Físicas: Tiene como función principal garantizar la seguridad y custodia provisional de evidencias físicas, que por las circunstancias de modo, tiempo y lugar deban permanecer en las dependencias de la Dirección de Investigación Judicial hasta que sean remitidas a la autoridad competente; además de cualquier otra función que le asigne el Director de Investigación Judicial.

Artículo 38. Servicio de Aprehensión Provisional: Tiene como función principal la custodia de las personas, que hayan sido aprehendidas en el transcurso de una investigación y quienes están a órdenes de las autoridades correspondientes para su debido trámite; velará por que las condiciones de salubridad, alimentación y respeto a los derechos humanos sean cumplidas fielmente; coordinará con la autoridad competente lo relacionado con la orden de traslado de los detenidos al

centro penitenciario correspondiente.

Artículo 39. Unidad de Análisis, Estadística y Difusión: Tiene como finalidad realizar análisis criminológicos y de asuntos que sean sometidos a su consideración por el Director de la Dirección de Investigación Judicial. Además, debe llevar el control de las estadísticas a nivel nacional y difundir sus respectivos análisis.

Artículo 40. La Oficina de Trámite de Expedientes en Mora: Es de naturaleza temporal y tiene como finalidad el análisis de los expedientes en mora, bajo la dirección y supervisión de los agentes del Ministerio Público.

Artículo 41. La Sección de Desarrollo Tecnológico: Tiene como finalidad planificar el desarrollo informático institucional a corto, mediano y largo plazo, en el ámbito técnico, administrativo y de capacitación en informática para todos los miembros de la Dirección de Investigación Judicial; hará estudios para determinar los requerimientos de programas, equipos de informática, impresoras, cámaras, escáneres y cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento de las funciones institucionales; coordinará con la Dirección de Telemática de la Policía Nacional todo lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 42. La Sección de Armería: Es unidad responsable de brindar los servicios de dotación, almacenaje, mantenimiento preventivo y custodia de las armas, municiones y accesorios de la Dirección de Investigación Judicial y debe velar por que los equipos de seguridad asignados a las unidades funcionen correctamente.

SECCIÓN IV

EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS

Artículo 43. El Departamento de Recursos, como unidad de apoyo administrativo de la Dirección de Investigación Judicial, tiene por finalidad la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección de Investigación Judicial. Está integrada por la División de Recursos Humanos, la División de Servicios Generales, la Sección de Recursos Financieros y la Sección de Transporte.

Artículo 44. La División de Recursos Humanos: Tiene como finalidad coordinar con la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional los aspectos administrativos y de organización, para la administración de los Recursos Humanos.

Artículo 45. La División de Servicios Generales: Tiene como finalidad planificar, adquirir, organizar, administrar y controlar el uso correcto de los servicios logísticos, bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Investigación Judicial. Estará integrado por la Sección de Recursos Financieros y la Sección de Transporte.

Artículo 46. La Sección de Recursos Financieros: Tiene la finalidad de planificar, coordinar, ejecutar y fiscalizar el presupuesto de la Dirección de Investigación Judicial.

Artículo 47. La Sección de Transporte: Tiene la finalidad de planificar, coordinar, adquirir y asignar los vehículos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Investigación Judicial. Además de realizar las coordinaciones con el Departamento de Transporte de la Policía Nacional para el mantenimiento y la reparación de los vehículos.

CAPITULO IV

NIVEL III

INVESTIGACIONES CRIMINALES

SECCIÓN ÚNICA

De las Subdirecciones

Artículo 48. El Nivel III de Investigación Judicial, dispondrá de una o más Subdirecciones en la cabecera de cada provincia, y en cualquier región distinta a ésta que, el Director General de la Policía Nacional o la Dirección de Investigación Judicial, estimen convenientes por razones del servicio y serán las siguientes:

1. Subdirección de Investigación Judicial de la Zona de Policía Metropolitana;
2. Subdirección de Investigación Judicial de la Zona de Policía del Canal.
3. Subdirección de Investigación Judicial de la Zona de Policía de San Miguelito.
4. Subdirección de Investigación Judicial de la Zona de Policía de Panamá Oeste.
5. Subdirección de Investigación Judicial de la Zona de Policía de Colón.
6. Subdirección de Investigación Judicial de la Zona de Policía de Darién.
7. Subdirección de Investigación Judicial de la Zona de Policía de Coclé.

8. Subdirección de Investigación Judicial de la Zona de Policía de Herrera.
9. Subdirección de Investigación Judicial de la Zona de Policía de Los Santos.
10. Subdirección de Investigación Judicial de la Zona de Policía de Veraguas.
11. Subdirección de Investigación Judicial de la Zona de Policía de Chiriquí.

Artículo 49: Las Subdirecciones tendrán la siguiente estructura:

Nivel Operativo I: Estará ubicado en la sede de la Zona Policial y contará con las oficinas de jefatura, inspectoría, enlace con el Ministerio Público y recursos, necesarios para su funcionamiento.

Nivel Operativo II: Estará ubicado en las sedes de las áreas policiales y contará con las oficinas de Servicios de Criminalística, Oficina del Delegado de Instrucción de la Fiscalía Auxiliar y de Expedientes en Trámite.

Nivel Operativo III: Estará ubicado en las Subdirecciones Policiales y contará con las oficinas de Equipo de Investigación, Receptores de Informes, Sala de Entrevista, Panel de Identificación de Detenidos, y Sistema Transitorio de Cárcel.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

De los Requisitos para la Homologación

Artículo 50. Se establecen como requisitos que deben cumplir los miembros de la extinta Policía Técnica Judicial para ingresar a la carrera policial y con ello ser objeto de homologación jerárquica los siguientes:

1. Para la escala básica o de detective, haber ingresado como detective I.
2. Para la escala de oficial o de inspector, haber ingresado como inspector I.
3. Se exceptúan los casos de unidades que habiendo ingresado en la escala básica o de detective aprobaron el curso de formación de oficiales de policía o investigación y por ello fueron reclasificados en la escala de inspector.
4. Al ingresar a la carrera policial, pasan a ser clasificados como personal juramentado de la Policía Nacional, para lo cual se acreditará el curso de formación policial diseñado para tal fin, acorde con las funciones de investigación criminal, la doctrina policial y las condiciones psicofísicas que establece el reglamento de la Policía Nacional, según sea el caso.

Artículo 51. Se establecen como requisitos que deben cumplir los miembros de la extinta Policía Técnica Judicial para ser clasificados como miembros Juramentados de la Policía Nacional con funciones en la Dirección de Investigación Judicial, los siguientes:

1. Haber pertenecido a la Policía Técnica Judicial y haber sido seleccionado por la comisión de transición para su ingreso a la Dirección de Investigación Judicial.

2. Poseer título de técnico superior, de grado o postgrado en investigación criminal, derecho, criminología, instrucción sumarial, recursos humanos, administración, psicología, trabajo social, contabilidad, finanzas u otros con relación directa como apoyo a la investigación criminal o a pesar de no poseer educación superior, tener destrezas, competencias y experiencias para el desarrollo de actividades de apoyo a la administración de la Dirección de Investigación Judicial.

CAPÍTULO II

DE LA TABLA DE HOMOLOGACIÓN O EQUIVALENCIA POR RANGOS

Artículo 52. Se establece como Tabla de Homologación o de Equivalencia por Rango para el personal de la Policía Técnica Judicial, en transición a la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley los siguientes:

TABLA DE HOMOLOGACIÓN DE RANGOS

Escala Jerárquica de la PTJ	Equivalente en la Carrera Policial
Detective I	Agente o Cabo Iro.
Detective II	Cabo Iro.
Detective III	Sargento 2do.
Detective IV	Sargento Iro.
Inspector I	Subteniente
Inspector II	Teniente
Inspector III	Capitán
Inspector IV	Mayor
Inspector General	Subcomisionado

Artículo 53. En los casos específicos en que exista una diferencia entre tiempo de servicio y rango mayor a cinco años con relación a la norma institucional de la Policía Nacional, será objeto de evaluación caso por caso para proponer cursos de acción al mando superior, a efecto de que se tomen las decisiones correspondientes. Los Detectives I que tengan cuatro o más años de servicio deben ser homologados en el rango de Cabo II de la Policía Nacional.

Artículo 54. Los funcionarios que sean homologados en el rango equivalente de la carrera policial, pero devenguen un salario superior al que le corresponde en la Policía Nacional para el rango recibido, deberán ser promovidos al rango inmediato superior, manteniendo su mismo salario hasta que asciendan a un rango equivalente a su salario. Durante este periodo seguirá devengando su sobresueldo.

Artículo 55. En ningún caso se degradará al personal proveniente de la extinta Policía Técnica Judicial ni se le asignará a cumplir funciones distintas a las de investigación criminal o a la del desarrollo de las tareas administrativas requeridas dentro de la Dirección de Investigación Judicial, como apoyo a la investigación criminal.

Artículo 56. El análisis de cada caso debe realizarse con sentido de justicia, en atención a la trayectoria profesional policial y dentro de un marco transparente, objetivo e imparcial. Este análisis lo efectuará una Junta Evaluadora cuyos miembros serán escogidos por el Director General de la Policía Nacional.

El Ministro de Gobierno y Justicia designará una comisión que revise las quejas que resulten producto del proceso de homologación hasta que concluyan los mismos.

Artículo 57. A los funcionarios de la Policía Técnica Judicial, transferidos a la Policía Nacional, les serán reconocidos sus derechos adquiridos, tales como estabilidad en el cargo y continuidad en el servicio, para efectos de vacaciones, licencias, ascensos, jubilación y cualesquiera otros beneficios que se deriven de su antigüedad en el cargo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

Artículo 58. Del reclutamiento y selección. El reclutamiento y selección es el proceso mediante el cual se escogerán a los aspirantes potenciales calificados para ocupar puestos de Carrera Policial en la Dirección de Investigación Judicial seleccionando, entre ellos, a los más idóneos mediante procedimientos e instrumentos válidos y confiables.

Artículo 59. De las acciones administrativas. El personal de la Dirección de Investigación Judicial se regirá, en cuanto a las acciones administrativas, de acuerdo a lo establecido en esta materia por el Decreto Ejecutivo 172 del 29 de julio de 1999.

Artículo 60. De la separación de una investigación. Salvo que el funcionario de instrucción correspondiente manifieste expresamente que no debe ser separado o apartado de una investigación específica, todo funcionario de la Dirección de Investigación Judicial podrá ser rotado o trasladado dentro de la misma institución.

Artículo 61. La rotación de personal de la Dirección de Investigación Judicial: Es la reubicación de personal dentro de una misma dependencia. Las rotaciones son autorizadas por el Director de la Dirección de Investigación Judicial, y lo hará de conocimiento del Director General de la Policía Nacional y Subdirector y, considerando lo que establece en su artículo 9 la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, todos los miembros de la Dirección de Investigación Judicial provenientes de la Policía Técnica Judicial podrán ser rotados en la Dirección de Investigación Judicial.

CAPÍTULO II

Artículo 62. Del régimen disciplinario. En cuanto al Régimen Disciplinario, se aplicará lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.204 de 3 de septiembre de 1997.

Serán consideradas como faltas graves en primer grado y sancionadas como tales, de acuerdo con el Régimen Disciplinario, las siguientes:

1. No acatar las órdenes que se les imparta en la respectiva investigación penal.
2. Omitir, retardar o cumplir tardíamente las instrucciones recibidas de los agentes del Ministerio Público.
3. El revelar tácita o expresamente cualquier información recibida directa o indirectamente como consecuencia de sus actuaciones, incluso con sus superiores jerárquicos de otras dependencias de la Policía Nacional, distintas a la Dirección de Investigación Judicial.

Artículo 63. Los miembros de la Policía Nacional no podrán ser apoderados judiciales en otros procesos penales que no sean los señalados en la Ley 18 del 3 de junio de 1997, el Decreto 172 del 29 de julio de 1999, en el Reglamento de la Policía Nacional y en este Reglamento, ni en los cuales existan conflictos de intereses con la Dirección de Investigación Judicial o con la Policía Nacional.

CAPÍTULO III

Artículo 64. La ejecución de una operación de vigilancia y/o seguimiento, de interceptación o grabación de comunicaciones, de examen o retención de correspondencia u otras, será autorizada por la autoridad judicial, y se hará por iniciativa o a solicitud de la Dirección de Investigación Judicial a través del Director General de la Policía Nacional y de los Agentes de Instrucción, respectivamente.

Artículo 65. Toda solicitud de vigilancia y/o seguimiento deberá contar, por lo menos, con la siguiente información básica:

Objetivo de la operación.

1. Blancos o efectos de la operación.
2. Factores históricos (detalles, antecedentes e informes).
3. Descripción de la operación.
4. Ambientes de la operación.
5. Factores de riesgo.
6. Determinar y explicar el período requerido para la operación.

Artículo 66. La información que se recabe será de carácter restringida, y se remitirá, una vez culminada la operación de vigilancia y seguimiento, de interceptación o grabación, o de examen de la correspondencia mediante informe confidencial al funcionario que la solicitó.

Artículo 67. A solicitud del titular de la información registrada en el Gabinete de Archivo e Identificación Personal, la Dirección de Investigación Judicial, expedirá un Certificado de Información de Antecedentes Personales que contendrá, si la hubiera, la descripción detallada de las resoluciones registradas en el Gabinete de Archivo e Identificación Personal.

Artículo 68. La Dirección de Investigación Judicial brindará, en todo momento, un servicio de calidad en la atención al público en general, garantizando el respeto y el ejercicio de los derechos humanos. Al tener conocimiento de la noticia criminal de un hecho delictivo, debe comunicarlo de inmediato al agente del Ministerio Público, quien dirigirá las investigaciones correspondientes.

Artículo 69. Al darse un hecho delictivo y los sujetos se den a la fuga, la Dirección de Investigación Judicial adoptará las medidas necesarias para lograr su captura. De refugiarse en edificios públicos o predios baldíos, la Dirección de Investigación Judicial, podrá penetrar sin autorización previa del dueño o administrador.

Artículo 70. La Dirección de Investigación Judicial recabará información, cuidará y preservará los objetos, rastros, huellas y vestigios evitando que se retiren(n) lo(s) testigo(s), sin que haya(n) proporcionado sus datos generales y su versión de lo presenciado.

Artículo 71. El miembro de la Dirección de Investigación Judicial encargado de una investigación judicial, acordará con el agente del Ministerio Público respectivo, enviarle el informe pormenorizado del estado de la investigación que se adelanta, tomando en cuenta lo solicitado en consideración al término del cumplimiento de sus instrucciones.

Artículo 72. Cuando el agente del Ministerio Público ordene una diligencia relacionada exclusivamente con la investigación judicial, el investigador la cumplirá sin dilación, haciendo todo lo que esté a su alcance de acuerdo a su jerarquía, competencia y responsabilidad. Si se tratara de un asunto que no esté a su alcance, el investigador canalizará la orden respectiva ante quien corresponda, previa coordinación con el agente del Ministerio Público.

Artículo 73. En todo el desarrollo de la investigación de los delitos de estructura compleja, connotación social o alto perfil, que ocurran en la ciudad de Panamá o el interior del país, el Departamento de Investigación Criminal con la División respectiva, servirán de auxiliares del Agente del Ministerio Público y apoyarán a la respectiva Subdirección de Investigación Judicial cuando ésta lo requiera.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

Ministro

SEVERINO MEJÍA M.

Viceministro